|   | **ESTADO**  | **LEY**  | **ARTÍCULO ACTUAL (TRANSCRIPCIÓN)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1.** | GUERRERO  | [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/56) | **ARTICULO 33.-** Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.\*[…]3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;[…]**Artículo 37.** Son obligaciones de los partidos políticos:[…] **VIII.** Comprobar el ejercicio del financiamiento público y privado que reciban en términos de la ley, y facilitar la práctica de las auditorías, verificaciones y la fiscalización que ordene el propio Instituto Nacional Electoral;  […]  |
| **2.** | GUERRERO  | [Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/57) | **ARTÍCULO 41.** La cuenta a la que se refiere el artículo 36, párrafo cuarto de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva. **ARTÍCULO 45.** El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización correspondiente, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.  […] **ARTÍCULO 61.** Son obligaciones de los candidatos independientes registrados: […]ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y[…]**ARTÍCULO 71.** Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.  Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización correspondiente para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización que corresponda.  […]  **ARTÍCULO 81.** Las disposiciones en materia de fiscalización que se refieren en este Título solo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el Instituto Nacional le delegue la facultad de fiscalización; en dicho caso, el Instituto Electoral atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el supuesto de que las disposiciones de este Título se opongan a los lineamientos generales prevalecerán estos últimos.  La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización correspondientes. **ARTÍCULO 82.** La Unidad Técnica de Fiscalización que corresponda tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización mencionada. **ARTÍCULO 83.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en caso de que se delegue la función de fiscalización, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes: a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y candidatos independientes; c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y  d) Las demás que le confiera la Ley o el Consejo General. **ARTÍCULO 84.** En el supuesto de la delegación de la función de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:  […]  g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;  […] i) Las demás que le confiera la Ley, la Comisión de Fiscalización, el Consejo General o el Instituto Nacional. **ARTÍCULO 85.** En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y candidatos independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Capitulo.  Los aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.  **ARTÍCULO 86.** Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada; b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere la Ley.  **ARTÍCULO 87.** Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.  […] **ARTÍCULO 132.** Los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a las disposiciones siguientes:  […]  b) Para gastos de Campaña:  […]  III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.  […]**ARTÍCULO 141.** Las disposiciones en materia de fiscalización que se refieren en este Título solo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el Instituto Nacional le delegue la función de fiscalización; en dicho caso, el Instituto Electoral atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el supuesto de que las disposiciones de este Título se opongan a los lineamientos generales prevalecerán estos últimos. También serán aplicables en el caso de la fiscalización de las organizaciones que realicen tareas de observación electoral en el Estado.  Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará de manera permanente. En caso de que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos, el Consejo General vigilará la correcta aplicación del financiamiento, a través de la Comisión de Fiscalización.  **ARTÍCULO 142.-** Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, de campaña y específico, conforme a las bases, lineamientos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y de las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional y su Comisión de Fiscalización. **ARTÍCULO 143.** Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Partidos Políticos y de las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional y su Comisión de Fiscalización.  **ARTÍCULO 144.-** Cuando el Consejo General del Instituto Nacional, aprueba delegar la función de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos de elección popular en la entidad, esta atribución será realizada a través de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de la entidad, auxiliada por una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual deberá contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de las facultades y atribuciones en materia de fiscalización, quien se sujetara a los lineamientos y acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.  En el ejercicio de dichas funciones, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización en la entidad deberán estar en permanente coordinación con la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional. […] **ARTÍCULO 172.** El partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de esta Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.[…]a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;**ARTÍCULO 177.** El Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:(…)Las atribuciones del Instituto Nacional que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, consistentes en:(…)e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, coaliciones y candidatos.**ARTÍCULO 253.** A más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Instituto Electoral, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. I. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el caso de que esta función sea delegada, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.  II. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de esta Ley y del reglamento de precampañas.  III. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan. **ARTÍCULO 422.** El candidato a Gobernador, diputados, planilla de Ayuntamiento y lista de regidores, que hayan obtenido el triunfo, y de la fiscalización de los informes de campaña se determina que se rebasaron los topes máximos de gastos de campaña de la elección de que se trate, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 416 de la presente Ley, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.   |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTADO**  |  |
| **3.**  | GUERRERO | [Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales.](http://www.iepcgro.mx/PDFs/MarcoLegal/Reglamentos/Reglamento%20para%20la%20Fiscalizaci%C3%B3n%20de%20los%20Recursos%20de%20las%20Organizaciones%20de%20Ciudadanos%20que%20pretendan%20obtener%20registro%20como%20Partidos%20Pol%C3%ADticos%20Locales.pdf)  |
| **4.**  | GUERRERO | [Lineamientos para las visitas de Verificación, en Materia de Fiscalización, las Asambleas que Celebran las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Obtener Registro como Partidos Locales.](https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/lineamientos_para_las_visitas_de_verificacion_en_materia_de_fiscalizacion.pdf)  |